
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 6.8

Resolución sobre la aplicación del Artículo VIII(15) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles con respecto a las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles

Adoptada durante la Sexta Sesión de la Reunión de las Partes, Skukuza, Sudáfrica,
7 - 11 de mayo de 2018

Reconociendo que el estado de conservación de albatros y petreles se ve amenazado por la mortalidad incidental asociada a las actividades de pesca comercial, incluidas las de las flotas pesqueras en aguas distantes;

Reconociendo también la importancia de garantizar que las amenazas para los albatros y petreles se mitiguen eficazmente en toda su área de distribución;

Consciente de que dicha protección puede mejorarse notablemente a través de la cooperación con economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de los albatros y petreles incluidos en el Anexo I del Acuerdo, en particular, con aquellas que presentan una alta incidencia de captura secundaria de especies de albatros y petreles;

Consciente del beneficio que representa para el Acuerdo que las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles participen en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en carácter de observadores;

Recordando que el Artículo VIII(15) del Acuerdo dispone que la Reunión de las Partes puede adoptar por consenso disposiciones para que el Acuerdo se relacione con las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles, y que dichas disposiciones, una vez adoptadas, le permitirán a cada economía miembro participar en la labor de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios, lo cual incluye la toma de decisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones del Acuerdo;

Recordando también que el Artículo VIII(4) del Acuerdo estipula que la Reunión de las Partes deberá incluir en sus Reglas de Procedimiento disposiciones que regulen la asistencia y participación de observadores, y que dichas Reglas no deberán ser excesivamente restrictivas;

Señalando que, conforme a lo estipulado en el Artículo VIII(11)(a) y el Artículo VIII(13)(a), la Reunión de las Partes adoptó Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes del Acuerdo que tratan, entre otros aspectos, el carácter de observadores de las economías

miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles;

Con el deseo de alentar la cooperación con las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos y los principios fundamentales del Acuerdo, según se establecen en el Artículo II del Acuerdo;

Reconociendo que toda decisión sobre la participación de cualquier economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles no afecta en modo alguno las respectivas opiniones de las Partes acerca de la condición jurídica de dichas economías:

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

1. *Acuerda*, conforme a lo estipulado en el Artículo VIII(15) del Acuerdo, que las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen en el área de distribución de albatros y petreles puedan participar, en calidad de observadores, en la labor de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios de conformidad con las Reglas de Procedimiento adoptadas por las Partes periódicamente. La participación de cualquier economía miembro, en carácter de Observador, no incluye el derecho a voto en el proceso de toma de decisiones.